

Votos del Día
DESPACHO : 0005 Sala Segunda
Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-100081-0217-CI	Ordinario	Civil	2025/ 003618	2:35 pm

Por tanto: Se decreta la incompetencia por razón de la materia para conocer de este recurso y se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva lo que corresponde en Derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001733-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003551	1:40 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar las solicitudes de adición y aclaración formuladas por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-010332-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 003621	2:50 pm

Por tanto: Se anula la sentencia recurrida. Se le recuerda al juzgado de instancia que, según la circular n.º 014-07 del Consejo Superior del Poder Judicial, adoptada en la sesión n.º 07-07, celebrada el 30 de enero de 2007, bajo artículo LXVIII, se ha dispuesto comunicar, a todas las personas juzgadoras, la obligación de dar prioridad a los asuntos de reposición de diligencias, esencialmente en situaciones como la presente cuando ese trámite tenga como fundamento la anulación por el superior en grado. Lo anterior, con el fin que la nueva sentencia sea dictada con la mayor celeridad posible.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000754-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003622	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000834-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003552	1:41 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto condenó a la parte actora al pago de ambas costas del proceso, en su lugar, resolver sin especial condenatoria en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000705-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003553	1:42 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó a las accionadas a pagarle al actor novecientos sesenta dólares por dos días de vacaciones proporcionales, diez mil quinientos sesenta dólares por días feriados, nueve mil seiscientos dólares por preaviso, veintinueve mil quinientos veinte dólares por cesantía y doce mil seiscientos sesenta dólares por costas. En su lugar, se les impone a las demandadas cancelarle al accionante ciento sesenta dólares por dos días de vacaciones proporcionales, mil setecientos sesenta dólares por feriados, dos mil cuatrocientos dólares por preaviso, cuatro mil novecientos veinte dólares por cesantía y dos mil trescientos diez dólares por costas personales. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

18-000860-0929-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003554

1:43 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Las magistradas Montero Morales y Varela Araya salvan el voto, ordenan la subsanación para que posteriormente se continue con el trámite del recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002109-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003650	5:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Ortega Tellería incluye nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003531-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003617	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-009195-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 003623	3:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto, se anula el fallo impugnado en lo estimado, se acoge la excepción de falta de derecho, se desestima la demanda en todos sus extremos peticionarios y se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000395-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003555	1:44 pm

Por tanto: Se declara con lugar la solicitud de aclaración y adición. Se aclara la parte dispositiva de la sentencia número dos mil veinticinco cero cero tres mil doscientos dos, de las catorce horas veintiocho minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco de esta Sala, para que se lea correctamente que el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil doce y el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, es en el que se ordena anular la concesión de horas extras.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000658-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003624	3:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000844-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003556	1:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto denegó la pretensión del pago de los días sábados descontados de los días de vacaciones por cada período disfrutado, petición sobre la cual se deniega la defensa de falta de derecho, se acoge y se condena al demandado a pagarlos, y continuar contabilizando en favor de la demandante, cinco días hábiles por semana para efectos del disfrute de vacaciones. Sobre las sumas resultantes, la parte demandada deberá cancelar a la actora los intereses legales que corren a partir del momento en que cada día sábado se descontó y hasta su efectivo pago. De igual forma, esa parte actualizará los extremos económicos principales, a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde el día en que cada sábado se descontó y hasta su efectivo pago. Finalmente, se anula el fallo de instancia en el sentido de que condenó a la promovente al pago de ambas costas, fijando las personales en el quince por ciento de la absolución. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial condenatoria en esos gastos. La Magistrada Montero Morales consigna nota.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001035-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003557	1:46 pm

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte actora y se acoge el de la demandada. Se anula lo que viene dispuesto sobre costas y, en su lugar, se imponen tales gastos al actor, fijando las personales prudencialmente en la cantidad de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001497-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003625	3:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida y en su lugar, se acogen las excepciones de falta de derecho y pago, se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos y se condena a las personas actoras al pago de ambas costas. Las personales se fijan en ciento cincuenta mil colones respecto de cada una de ellas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001516-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003626	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

19-001613-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003627

3:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación. Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y resuelven en estos términos: declaran con lugar el recurso planteado por el accionante, anulan el fallo impugnado y acogen la demanda; condenan al Sistema Nacional de Áreas de Conservación a pagarle de manera retroactiva, al actor, el sobresueldo de riesgo policial, desde la entrada en vigencia de la Ley que creó el sobresueldo, que data del quince de marzo de dos mil uno, junto con los intereses legales y las diferencias en los fondos de pensiones. Resuelven este asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002082-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003558	1:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002455-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003628	3:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuando resolvió sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se imponen esos gastos al demandado, fijándose las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

19-008257-1027-CA

Ordinario

Laboral

2025/ 003629

3:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000001-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003630	3:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto condenó a la accionante a pagar ambas costas. En su lugar, se resuelve sin especial sanción. En todo lo demás, la sentencia permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000097-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003631	3:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000159-0775-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003651	5:20 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001018-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003559	1:48 pm

Por tanto: **POR TANTO:**
Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por las codemandadas LATIN AMERICAN SOURCING & SUPPLY CHAIN MANAGEMENT INSTITUTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CONDOMINIO COMBINADO HORIZONTAL Y VERTICAL COMERCIAL LA RIBERA, declarando sin lugar la demanda en contra de éstas. En su lugar, se deniega la citada defensa y se acoge parcialmente la demanda en contra de estas dos sociedades, resultando solidariamente responsables, junto a ALTAR DE KNOSSOS SOCIEDAD ANONIMA, por la condena impuesta a favor de la actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001237-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003560	1:49 pm

Por tanto: Se deniega el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000053-1418-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003546	1:30 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de la Zona Sur, para que tramite los recursos interpusos como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

21-000072-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 003619

2:40 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...) costarricense, con cédula de identidad (...), decretado mediante sentencia número cincuenta y nueve del treinta de enero de dos mil cuatro por el Tribunal Municipal Popular Plaza de la Revolución de la República de Cuba. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000092-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003561	1:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000295-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003632	3:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la forma y se anula la sentencia dos mil veintidós mil quinientos treinta y siete dictada por el Juzgado de Trabajo de Cartago, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del treinta de setiembre de dos mil veintidós, a efectos de que se tramite la apelación interpuesta contra la resolución de las nueve horas seis minutos del treinta de abril de dos mil veintiuno, de forma inmediata. La magistrada Montero Morales y el magistrado Ortega Tellería salvan el voto y disponen continuar con el conocimiento de la apelación deferida junto con el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

21-000330-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003633

3:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000481-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003652	5:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal y parcialmente con lugar el de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice el pago. Ese extremo se concede desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Del mismo modo, se anula el fallo en cuanto estableció respecto de los adeudos surgidos a partir del veinticinco de julio del dos mil diecisiete el pago de intereses conforme al artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. En su lugar se dispone que los intereses sobre los montos adeudados serán calculados según la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El fallo se modifica en cuanto limitó al ocho de marzo de dos mil veintiuno, el otorgamiento de horas extra del periodo que inició el primero de agosto del dos mil catorce. En su lugar se establece que ese periodo de pago abarca hasta la firmeza del fallo. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000483-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003562	1:51 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

21-000759-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003634

3:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Varela Araya consigna una nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001153-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003563	1:52 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. La magistrada Montero Morales consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001509-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003635	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002390-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003653	5:30 pm

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Por tanto: Se acogen parcialmente, los recursos interpuestos por ambas partes. La sentencia recurrida se anula en los siguientes aspectos: 1) En cuanto condenó al Estado a pagar al actor las horas extra nocturnas generadas del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, que es la fecha de ingreso y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de la siguiente forma: cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diarias por tres días; cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por dos días y nueve horas extra por un día; y en cuanto estableció el cálculo de todas las horas extra a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos. En su lugar, se ordena el pago de cuatro horas extra por día, durante tres días (miércoles, viernes y domingo) del rol uno, y cuatro horas extra por día, durante tres días (jueves, sábado y lunes) del rol dos, del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Los cálculos del valor de la hora extraordinaria serán conforme al valor de la hora ordinaria de una jornada de doce horas. 2) Se anula el rige dispuesto para el pago de los intereses y de la indexación. Estos extremos se deben cancelar desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En lo demás, los recursos se deniegan. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002733-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003636	4:05 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000048-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003564	1:53 pm

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió desde el inicio de la relación laboral, sea el dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cinco horas extra nocturnas cada día, en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado, en el rol dos los días miércoles y viernes y nueve horas extra nocturnas los domingos; y del primero de agosto de dos mil catorce a la actualidad, cuatro horas extra nocturnas diarias, en el rol uno guión dos mil catorce los miércoles, viernes y domingo y en el rol dos guión dos mil catorce los martes, jueves y sábado. En su lugar, se reconoce por cada uno de esos días cuatro horas extra diarias; al igual que se reconoce la jornada extraordinaria hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. Se varía lo dispuesto en el tanto se estableció que el otorgamiento de las horas extra procede cuando se laboró el rol semanal de manera completa, en su lugar, el pago de las horas extra corresponde por día de trabajo efectivo. De igual manera, se modifica lo resuelto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso planteado por la representación estatal, anula la sentencia recurrida, admite la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda, sin especial condenatoria al pago de las costas.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000061-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003565	1:54 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente, los recursos interpuestos por ambas partes. Se anula la sentencia recurrida, en los siguientes aspectos: 1) En cuanto condenó al Estado a pagar, en el período del cuatro de julio dos mil cinco a julio dos mil catorce inclusive, cinco horas extra diarias por tres días del rol 1, y cinco horas extra diarias por dos días y nueve horas extra por un día, del rol 2. En su lugar, se dispone que durante esos días, el derecho del actor es al pago de cuatro horas extra por día. El fallo se anula en cuanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede por rol semanal laborado en forma completa. El pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. 2) En cuanto limitó el reconocimiento de horas extra al cinco de enero de dos mil veintidós. El reconocimiento se hará desde el cuatro de julio dos mil cinco hasta la firmeza de la sentencia. 3). En cuanto dispuso el derecho al pago de horas extra nocturnas a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos. En su lugar, los cálculos del valor de la hora extraordinaria serán conforme el valor de la hora ordinaria de una jornada de doce horas. 4) Se anula el rige dispuesto para el pago de los intereses y de la indexación, así como la fórmula de cálculo de los intereses. Estos extremos se conceden desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción, en los términos dispuestos por el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En todos los demás aspectos la sentencia deberá permanecer sin variación alguna. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000111-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003566	1:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000154-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003567	1:56 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto fijó las costas personales a cargo de la demandante vencida en un veinte por ciento de la absolución, en su lugar, se fijan en un quince por ciento de la misma. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000159-0958-CI	Quiebra	Civil	2025/ 003547	1:31 pm

Por tanto: Se admiten los recursos de casación interpuestos por los licenciados Ricardo González Mora y Gabriel Rojas González. La pertinencia de la prueba para mejor resolver ofrecida será resuelta en el momento procesal oportuno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000183-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003568	1:57 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000211-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003569	1:58 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000285-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003637	4:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Montero Morales pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000460-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003654	5:35 pm

Por tanto: Se acoge el recurso por la forma. Se anula el auto de las diecisésis horas ocho minutos del doce de julio de dos mil veintitrés, así como todo lo resuelto con posterioridad, incluido el fallo contra el cual se interpuso recurso de casación aplicando lo dispuesto en la circular número catorce-dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Remítase este asunto al juzgado de instancia, para que eleve la apelación interpuesta contra el pronunciamiento citado ante el Tribunal competente y este proceda a la mayor brevedad conforme a derecho, a conocer del recurso de alzada contra el auto de las diez horas cincuenta y siete minutos del veintitrés de enero de dos mil veintitrés. Por cómo se resuelve el asunto, se omite pronunciamiento sobre los demás reproches expuestos por la parte accionada. El magistrado Ortega Tellería y la magistrada Montero Morales salvan el voto y proceden a denegar la nulidad reclamada. Por la forma en que se resuelve el voto de mayoría estiman innecesario emitir pronunciamiento sobre los agravios de fondo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000726-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003570	1:59 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal y parcialmente con lugar el de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice el pago. Ese extremo se concede desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000768-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003571	2:00 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del quince de enero de dos mil uno al treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el primer rol los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, pero los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula porque calificó las horas extra otorgadas como nocturnas. El valor de cada hora se obtendrá de dividir el salario diario entre doce, en tanto esa es la cantidad de horas que comprende la jornada ordinaria a la que está sometida la actora. También se anula porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

22-000900-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003655

5:40 pm

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. Las horas extra se conceden por día laborado con independencia de que el accionante haya trabajado o no el rol en su totalidad. Además, se anula en cuanto reconoció el pago de la indexación entre el mes anterior a la demanda, sea desde el once de abril de dos mil veintidós y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. En su lugar, se dispone que deberá pagarse desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. El pronunciamiento también se anula en tanto dispuso el cálculo de intereses con base en la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Estos se calcularán conforme a la tasa prevista en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, igual a la que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, para la moneda de que se trate. En los demás aspectos objeto de reproche, el recurso se deniega y el fallo permanecerá invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001002-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003572	2:01 pm

Por tanto:

Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que el reconocimiento de las horas extra comprende el periodo entre el cinco de enero de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil veintidós inclusive, en el entendido que dicho reconocimiento se hace con las salvedades que ya vienen dispuestas en el fallo de instancia, y del cual deben descontarse los períodos en los cuales el actor laboró con una jornada de doce horas de trabajo por doce horas de descanso, según se expone en el oficio JEF-UAI-cero cero ciento ochenta y cinco- dos mil veintidós. Luego, se anula dicho pronunciamiento en cuanto otorgó diferencias por aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados; las cuales, en su lugar, se deniegan, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. En lo demás, la sentencia de instancia se mantiene.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001004-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003573	2:02 pm

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001104-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003638	4:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001113-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003574	2:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por el procurador del Estado y se acoge el formulado por la representación judicial del actor. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto exoneró al Estado del pago de costas y, en su lugar, se condena al Estado al pago de ambas costas, estableciendo las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, sin sobrepasar el monto de trescientos mil colones; adicionalmente, en etapa de ejecución de sentencia, se podrá agregar a ese monto hasta un cincuenta por ciento adicional.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001136-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003575	2:04 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al demandado al pago de horas extra nocturna y estipuló su cálculo a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos. En su lugar, se ordena que la condena es al pago de horas extra cuyo cálculo se hará sobre la base del valor de la hora ordinaria de la jornada de doce horas. Se aclara el fallo en el sentido de que el cálculo de los intereses y la indexación se efectuará sobre el monto que resulte de la condena una vez deducidas las cargas sociales. En todo lo demás, la sentencia se mantiene incólume.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001413-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003639	4:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la demandada. Se acoge parcialmente el del actor. Se anula la sentencia en cuanto dispuso el cálculo de intereses a partir de la fecha de terminación del vínculo y la liquidación en doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro colones con setenta y nueve céntimos, la que queda sin efecto. Se anula también en cuanto dispuso que la indexación se calculará en los términos temporales regulados en el canon quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Tanto los intereses como la indexación se calcularán a partir de la exigibilidad de cada derecho y hasta la fecha del efectivo pago, cuyo cálculo se posterga para la etapa de ejecución de la sentencia. Se readecua la liquidación parcial de las costas personales a la cantidad de ochocientos trece mil doscientos sesenta y siete colones con veintitrés céntimos. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002112-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003576	2:05 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos. La Magistrada Montero Morales y el Magistrado Olaso Álvarez salvan el voto, deniegan el recurso de la parte accionada y acogen el de la actora; anulan la sentencia impugnada y declaran con lugar la demanda, condenando al Estado a restituir a la demandante el pago del recargo por ocho lecciones interinas desde el primero de febrero de dos mil diecisiete y hasta que se mantenga su condición de reubicada por razones de salud, así como a cancelarle las diferencias correspondientes desde esa data y hasta que se haga efectiva la respectiva restitución, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Por la forma que se resuelve y ante la ausencia de los datos necesarios que permitan hacer la fijación en este momento, dejan la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La solicitud para el pago de las diferencias por vacaciones la declaran con lugar solo si todas o parte de éstas le fueron pagadas, no así si las disfrutó. También imponen al Estado el pago de los intereses desde la fecha en que era exigible cada estipendio hasta el efectivo pago de la condena, conforme a la tasa prevista para los certificados de depósito a seis meses plazo del Banco Nacional de Costa Rica; así como la indexación sobre los extremos principales desde la exigibilidad de cada rubro y hasta su efectiva cancelación; más las costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia. Además, obligan al demandado a realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002197-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003577	2:06 pm

Por tanto: Se acoge el recurso parcialmente. Se anula la sentencia en cuanto otorgó el incentivo por Operaciones de Alto Riesgo, desde el primero de enero de dos mil y hasta la actualidad, para que en su lugar se deba excluir de dicho período, la primera quincena de julio de dos mil hasta la primera quincena de setiembre de dos mil. En todo lo demás se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000163-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003578	2:07 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del catorce de junio de dos mil doce, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

23-000174-1529-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003579

2:08 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del demandado, y con lugar el recurso del actor. En consecuencia, se modifica la sentencia en cuanto condenó al Estado a calcular el valor de la hora extraordinaria en uno punto cinco por ciento del valor de la hora de trabajo nocturna, en su lugar se suprime la calificación de nocturnas las horas extraordinarias para efectos de la determinación de su importe económico. De igual forma, se modifica el fallo en cuanto condenó al accionado a pagar las horas extraordinarias a partir del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno y hasta el quince de junio de dos mil veintitrés, en su lugar se condena a pagarlas hasta el treinta de abril de dos mil veintidós. Se modifica la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar ambas costas del proceso y fijó las personales en un quince por ciento de la condenatoria, en su lugar se fijan esos últimos gastos en un veinte por ciento de las sumas totales resultantes. Es resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000213-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003580	2:09 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de agosto de dos mil catorce, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

23-000226-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003640

4:25 pm

Por tanto: Se tiene por desistido el recurso de casación que presentó la parte actora y se declara la firmeza de la sentencia recurrida. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen para lo que corresponda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000260-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003581	2:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del veintiuno de abril de dos mil ocho, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000275-1557-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003582	2:11 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000359-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003583	2:12 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000363-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003584	2:13 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia de primera instancia. En su lugar, se desestima la excepción de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena a la Municipalidad de Alajuela a reconocer al actor seis horas extra cuando laboró en jornada nocturna, desde el veintidós de febrero de dos mil tres, y hasta el dos de mayo de dos mil veintidós. De este cómputo se descontarán aquellos días que el accionante no hubiera trabajado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. Sobre los montos resultantes, una vez hechas las rebajas de cuota obrera que corresponde pagar a la CCSS, se le condena a pagar intereses legales, desde el momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El municipio también adecuará los montos adeudados por horas extra y los actualizará a valor presente, en el porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. Del monto resultante por horas extra, se retendrá lo correspondiente por los aportes obrero, y el demandado depositará la cuota patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que corresponda. Los cálculos se han de efectuar en sede administrativa, sin perjuicio de que el demandante pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia, en caso de disconformidad. Se le impone a la Municipalidad de Alajuela el pago de ambas costas y las personales se fijan en el quince por ciento del importe líquido de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

23-000486-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003585

2:14 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto a la fecha de inicio de la relación laboral, en que otorgó horas extra diarias en los términos a los cuales hace referencia y limitó la extensión del derecho de indexación. En su lugar, se reconoce como fecha de inicio de la relación laboral el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, y se otorgan cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, de la siguiente manera: cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo. Se mantiene lo otorgado del primero de agosto del dos mil catorce y hasta el veintisiete de diciembre de dosmilquince. Se concede la indexación desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. En lo demás, se mantiene incólume pronunciamiento. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000502-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003656	5:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y se deniega el de la demandada. Se anula el fallo impugnado en cuanto concedió la indexación a un mes precedente a la instauración de ésta y un mes antes del efectivo pago. En su lugar, los montos que resulten de la condena deberán ser indexados, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se condena a la parte demandada a ambas costas procesales, fijando las personales en el veinte por ciento. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000503-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003657	5:50 pm

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Por tanto: Se rechaza el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la parte actora. Se modifica lo dispuesto sobre la indexación, para conceder la indexación desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción, además, se debe considerar los intereses y la indexación dentro de las costas. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000850-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003586	2:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado en cuanto condenó al pago de horas extra en los siguientes períodos: del catorce al veintiuno de mayo, del catorce al dieciocho de junio y del seis al trece de agosto, todos del año dos mil diecinueve. También se anula la condena al pago de cuarenta y cinco minutos de jornada sencilla en todos los días que laboró en horarios de las catorce a las cero horas y de las cero a las ocho horas. Ambos extremos se declaran sin lugar, acogiéndose a su respecto la defensa de falta de derecho. En todo lo demás, el fallo recurrido se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000971-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003641	4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000975-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003587	2:16 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte accionada.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001175-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003588	2:17 pm

Por tanto: Se declara con lugar y se anula la sentencia recurrida. Se desestima la defensa de falta de derecho y se condena a la accionada a pagar, en favor de la actora, las diferencias que surgieron en cuanto a ambas, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación). El primer rubro desde la fecha en que cada una de las actoras firmó el contrato de dedicación exclusiva (...) el nueve de mayo de dos mil once, (...) el treinta de setiembre de dos mil cinco y (...) el veintisiete de marzo de dos mil seis) y mientras se mantenga el beneficio, exceptuándose los periodos en que se haya cancelado de esa forma. Las anualidades, deberán cancelarse desde el inicio de la relación laboral de cada una de las actoras (a saber: ...) el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete; (...) el catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete; y, (...) el nueve de mayo de dos mil once), y hacia futuro aplicando dicha fórmula y sin incluir cualquier período en el que se les haya cancelado de la forma dicha. Debe pagar a la demandante, aplicando esa forma de pago, cualquier plus salarial de los compartidos con los profesionales del Servicio Civil, que haya recibido o llegue a recibir. También, debe saldar cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses y la indexación sobre los extremos principales desde la fecha en que cada estipendio era exigible y hasta su efectiva cancelación. Los intereses se calcularán con base en la tasa establecida en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios del consumidor del Área Metropolitana, que lleve el órgano oficial encargado de determinar el porcentaje entre las respectivas fechas. Se imponen las costas a la parte accionada y se fijan las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria, hasta la firmeza de la sentencia; y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Por la forma que se resuelve, corresponde dejar la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. Se preceptúa a realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001348-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003589	2:18 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte demandada.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001383-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003590	2:19 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, en el período que va del inicio de la relación a julio de dos mil catorce, inclusive, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábado; e igual cantidad, en el rol dos, los miércoles y viernes, así como nueve horas los domingos. En su lugar, el Estado deberá reconocer, en dicho período, en el rol uno, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, esa misma cantidad de horas, pero los jueves, sábado y lunes. También se anula porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda y el precedente a aquél de la efectiva cancelación. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Finalmente, se anula lo resuelto en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena y excluyó del cálculo los montos correspondientes a intereses e indexación. Estas se elevan al veinte por ciento del total de la condena, incluyendo dichas indemnizaciones. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001419-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003658	5:55 pm

Por tanto: Se rechaza el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la parte actora. Se modifica lo dispuesto sobre la indexación, para conceder la indexación desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Además, se reconocen los extremos de intereses e indexación sobre las costas. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

23-001485-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003591

2:20 pm

Por tanto: **POR TANTO:**

Se rechaza el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la parte actora. Se modifica lo dispuesto sobre la indexación, para conceder la indexación desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001671-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003659	6:00 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso planteado por la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida, en cuanto reconoció el pago de horas extra desde el diecisés de abril de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veintidós. En su lugar, el Estado deberá reconocer las horas extra de los períodos para que en su lugar se reconozcan las de los períodos: diecisés de abril de dos mil dieciocho hasta el cinco de octubre de dos mil veintidós y del veintisiete de abril de dos mil veintidós hasta el treinta de abril de dos mil veintidós. En lo demás la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001747-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003592	2:21 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

23-001749-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003642

4:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la representación de la C.C.S.S. y con lugar el incoado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la totalidad de la condena hasta la firmeza de la sentencia; en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre ese monto. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001775-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003649	5:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar los recursos planteados tanto por la parte actora como la demandada. Se modifica la sentencia en cuanto fijo el monto por horas extra en catorce millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho colones con once céntimos, para fijar ese monto en dieciocho millones setecientos veintiún mil cincuenta tres colones y sesenta y cinco céntimos. Además, en cuanto fijó los intereses desde el último día gestionado como cobro de horas extra por bonificación (veinte de noviembre del año dos mil veintitrés) y hasta el pago efectivo, para fijar ese rubro desde que cada suma se hizo exigible y, hasta su cancelación efectiva.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001842-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003643	4:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

23-001844-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003593

2:22 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte accionada y parcialmente con lugar el planteado por la parte actora. La sentencia recurrida se anula únicamente en tanto denegó el pago de diferencias en vacaciones. En su lugar, se condena al pago de las diferencias salariales en vacaciones a la accionante. En lo demás, el fallo debe permanecer incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001848-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003660	6:05 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto denegó aplicar la fórmula de aplicación del salario de ingreso para el cálculo de las anualidades, en su lugar, se conceden las diferencias que surgieren en cuanto a las anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación) desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve y hasta el nueve de marzo de dos mil veintitrés, fecha en que la actora se acogió a su jubilación, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma. Así como, en el tanto resolvió sin especial condenatoria al pago de las costas, para imponer esos gastos a la parte demandada, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo en ejecución de sentencia agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por las resultas económicas futuras.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001876-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003594	2:23 pm

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Por tanto: Se declaran si lugar ambos recursos. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales, salvan el voto y declaran parcialmente con lugar el de la parte actora y desestiman el de la parte demandada. Anulan el fallo recurrido en cuanto denegó las pretensiones, y en su lugar, conceden el pago de las diferencias salariales entre el puesto de Agente I y el de Oficial de Guardia (Suboficial II) entre el diecisésis de octubre de dos mil diecisésis y hasta el diecisésis de enero del dos mil veintitrés; las diferencias salariales en los extremos de vacaciones, aguinaldo y salario escolar generadas en esos períodos. Sobre los montos resultantes, otorgan intereses desde la exigibilidad de la obligación y hasta su efectivo pago, calculados conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, así como la indexación de los montos principales en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinarlo, entre la fecha en que cada monto fue exigible y hasta su efectivo pago. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la parte demandada deberá pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas correspondientes a la Seguridad Social. El Juzgado en la ejecución del fallo deberá reducir las cuotas obreras que correspondan de las sumas que el demandado deposite por diferencias de salario y girarlas a la Caja Costarricense de Seguro. Confirman el fallo en cuanto resuelve se sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001883-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003595	2:24 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en tanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo, pues dicha condena procede simplemente sobre el monto que resulte de la condena. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001901-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003596	2:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001918-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003597	2:26 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la actora y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en tanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo, pues dicha condena procede simplemente sobre el monto que resulte de la condena. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001924-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003598	2:27 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la actora y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en tanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo, pues dicha condena procede simplemente sobre el monto que resulte de la condena. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001930-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003599	2:28 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la actora y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en tanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo, pues dicha condena procede simplemente sobre el monto que resulte de la condena. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001940-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003600	2:29 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la representación estatal y se admite parcialmente el recurso de la parte actora, Se anula la sentencia recurrida solamente en tanto resolvió que las costas se fijan hasta la firmeza de la sentencia. En su lugar, las costas personales, fijadas por el Juzgado en 20%, se disponen sobre el importe total de la condenatoria. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001960-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003601	2:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso que las horas extra se cancelarán con el promedio salarial devengado por el actor durante el período que comprende del quince de enero de dos mil uno y el veintitrés de febrero de dos mil veintidós. El tiempo extraordinario se computará con base en el salario percibido por el accionante en cada uno de los meses en los cuales laboró jornada extraordinaria, durante el período reconocido. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001961-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003602	2:31 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad y riesgo penitenciario. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, la sentencia se mantiene incólume.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002030-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003603	2:32 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de casación formulado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002307-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003604	2:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002339-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003605	2:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

24-000029-1288-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003606

2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000043-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003644	4:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000080-1430-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003607	2:36 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se desestima la excepción de falta de derecho en relación con lo otorgado, y se acoge en cuanto a lo denegado. Se anula la sentencia en cuanto declaró sin lugar la pretensión respecto del pago del incentivo de alto riesgo, en su lugar, se condena al Estado a reconocer y pagar al señor (...), el sobresuelo por operaciones de alto riesgo, entre el diez de abril del año dos mil y la segunda quincena de junio de dos mil, y entre la primera quincena de octubre de dos mil al treinta y uno de diciembre de dos mil uno. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento genera en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas adeudadas, se concede el pago de los intereses legales a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta su efectivo pago al tipo fijado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Se ordena a adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta su efectivo pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000150-0775-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003608	2:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000293-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003645	4:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó al Estado al pago de diferencias en vacaciones en virtud del reconocimiento del incentivo de alto riesgo, en su lugar se dispone que las diferencias en el rubro de vacaciones solo serán procedentes si se hubiesen compensado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000312-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003548	1:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada. El Magistrado Sánchez Rodríguez, salva el voto y acoge el recurso. Anula la sentencia impugnada. En su lugar, desestima la demanda en todos sus extremos, acogiendo la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000965-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003609	2:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001002-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003610	2:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001101-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003611	2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001311-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003612	2:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

24-001360-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003613

2:42 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y pago y declaró sin lugar la demanda en todas sus pretensiones. En su lugar, se condena al Estado a pagar a la demandante cuatro horas extra en cada uno de los días que se dirá, conforme a los roles laborados y la periodicidad indicada en la demanda (rol uno, descanso, rol dos, descanso), así: del inicio de la relación laboral (diecinueve de julio de dos mil diez) al mes de marzo del dos mil veintiuno inclusive, se reconocen en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el rol dos se concede la misma cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. La determinación de las horas extra y su importe se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. La Administración queda facultada para descontar cualquier hora considerada como extra que la accionante no hubiera laborado en el período dicho por haber estado de vacaciones, incapacitado o por cualquier otra razón que le hubiera impedido el trabajo efectivo. Así mismo, se condena a la parte accionada al pago de las diferencias por concepto de vacaciones, aguinaldo y salario escolar. El demandado deberá reajustar la remuneración pagada durante el período de vacaciones en atención al tiempo extraordinario concedido, así como lo tocante por aguinaldo y salario escolar. De los montos salariales que resulten, el accionado deberá establecer los aportes obrero y patronales que procedan en atención a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, a fin de realizar el pago respectivo por tal concepto. Sobre el importe de la condena, se concede el pago de los intereses legales al tipo fijado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago, así como la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde la exigibilidad y hasta su efectivo pago. Por la forma como ahora se resuelve, se anula la sentencia recurrida en condenó a la actora al pago de costas. En su lugar, conforme a lo normado en el ordinal quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo, se condena al Estado vencido al pago de las costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria a la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001822-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003646	4:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

25-000052-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003614

2:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000145-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003615	2:44 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión con nulidad concomitante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000149-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003620	2:45 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...), y la señora (...), dictada por Juzgado Cuarto Seccional de la Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá el treinta y uno de julio de dos mil veinte. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000198-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003549	1:33 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada el diez de enero de dos mil veintitrés por la Corte Superior del Estado de California, Condado de Orange, Estados Unidos. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000209-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003647	5:00 pm

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000224-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003550	1:34 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...), dictada el nueve de octubre de dos mil veinticuatro por el Tribunal del Distrito de Hall en Tirol 6060 Hall i.T., Schugasses6, República de Austria. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000402-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003648	5:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: jueves, 23 octubre, 2025

25-000754-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003616

2:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó al Estado al pago de las costas. En su lugar, se exonera a la parte demandada del pago de ese rubro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.